



## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS

### XIV LEGISLATURA

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XL  
DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA  
SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FRANCISCO  
JAVIER ARCE ARCE, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD  
CON LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 14 de noviembre de 2017, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Pesqueros, para su estudio y Dictamen, el día 15 del mes y año citado.



**XIV LEGISLATURA**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción VI y 55 fracción VI, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Pesqueros la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Comienza señalando el iniciador que la pesca es una actividad milenaria que se ha venido desarrollando por los seres humanos desde su origen; que es tal su importancia, que a la fecha sigue siendo prioritaria para el desarrollo económico de diversos países, entre ellos el nuestro, y que representa para el caso de Baja California Sur, una de sus principales actividades primarias generadores tanto de divisas como de moneda nacional, además de ser una fuerte fuente de alimento y empleos, derivado de las ventajas



## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS

### **XIV LEGISLATURA**

que ofrecen las condiciones de nuestra situación geográfica y el potencial pesquero con el que contamos.

Refiere el iniciador que Baja California Sur se encuentra posicionado en el tercer lugar a nivel nacional en volumen de producción pesquera y acuícola, extrayendo ciento sesenta y seis mil setecientos noventa y tres toneladas en 2016; y en primer lugar en producción de langosta, abulón y almeja, representando un ingreso de igual manera en el año 2016 de dos mil quinientos noventa y dos millones de pesos.

Que lo anterior se logra gracias al esfuerzo de los pescadores de nuestra entidad, que con su capacidad física y mental, y enfrentando los riesgos y en su caso los peligros que esta actividad representa, han logrado que seamos referencia a nivel nacional en la producción y extracción de los productos provenientes del mar.

Continúa indicando el iniciador, que hace dos años se implementó por la administración estatal a través de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado una política pública de protección mediante el programa de seguro de vida a los pescadores, siendo el primer Estado en todo el país en implementar un programa de este tipo, lo que viene hacer un gran apoyo para las familias de los pescadores.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS

### **XIV LEGISLATURA**

Esgrime que la pesca se practica en los cinco municipios del Estado, representando un esfuerzo pesquero de 5,818 pescadores, según el Padrón de Ordenamiento Pesquero del Estado, los cuales dan sustento a un número igual de familias, permitiendo el desarrollo de un importante sector social y económico; y que es tal la importancia de este mecanismo protector para el sector pesquero, que el programa de seguro de vida para los pescadores ha registrado en el Estado a la fecha, a 3659 trabajadores del mar en el Ordenamiento Pesquero de la entidad.

Aduce el iniciador que lo que lo motivo a proponer la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, es el de fortalecer la disposición legal que ya existe en la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables en el Estado, bajo la proposición de que la Secretaría del ramo además de gestionar el establecimientos de programas asistenciales que tengan como propósito otorgar un apoyo económico y alimenticio a las familias de los pescadores del Estado, que durante la realización de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte, tengan la obligación de también otorgar un seguro de vida a los pescadores que se encuentren registrados en el Padrón de Ordenamiento Pesquero en el Estado, con la obligación derivada de que sea entregado a quien estos nobles trabajadores hayan designado en caso de su muerte; en si lo que pretende con la propuesta es que



## **XIV LEGISLATURA**

se institucionalice a rango legal una obligación de nuestras autoridades que garantice con un seguro de vida a los pescadores para que esta prerrogativa social-pesquera trascienda administraciones estatales sus grandes beneficios.

**TERCERO.-** Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, es imperativo analizar el contenido del Proyecto de Decreto propuesto por el iniciador, encontrando que la propuesta planteada es procedente, en razón de que, después de analizado el rubro que ocupa, se tiene que a la fecha el recurso con los que se han visto beneficiados los pescadores registrados en el Padrón Estatal de Pescadores, proviene de fondos federales, los cuales fueron contemplados en la modificación presupuestal del pasado ejercicio fiscal 2017, señalado en su artículo 5 referente al “**Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**”; por lo que con la presente modificación de Ley se estaría garantizando que sea etiquetada una partida presupuestal año con año en el Presupuesto de Egresos del Estado, y con ello garantizar que este beneficio sea otorgado a los pescadores registrados dentro del padrón citado; en otras palabras, con la modificación a la Ley en materia pesquera en el Estado, se pretende que además de que la Secretaría tenga la obligación de gestionar el establecimiento de programas



## **XIV LEGISLATURA**

asistenciales que tengan como propósito otorgar un apoyo económico y alimenticio a las familias de los pescadores del Estado, que durante la realización de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte; constreñirle la obligación también a la Secretaría del ramo, de que deba otorgar un seguro de vida a los pescadores que se encuentren registrados en el Padrón de Ordenamiento Pesquero en el Estado, mismo, que de acuerdo que con la redacción propuesta, deba ser entregado a quien legalmente haya designado el pescador registrado.

En tal sentido, los integrantes del órgano legislativo que dictamina, coincidimos con la propuesta vertida en la iniciativa de cuenta, pero particularmente en que desde hace dos años se implementó por la administración estatal el Programa de Seguro de Vida al Sector Pesquero, que ha beneficiado a la fecha al 50.86% del Padrón de Ordenamiento Pesquero del Estado, y que como ya se mencionó, a la fecha se encuentra integrado por 5,818 pescadores.

**CUARTO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS

### XIV LEGISLATURA

***“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.”***

Esta Comisión de Estudio y Dictamen una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen discurrió que de ser aprobada no tendría un impacto presupuestario en las finanzas públicas del Estado; derivado que solo se está elevando a rango legal el mencionado programa dándole fuerza jurídica a su existencia, y como resultado deberá ser proporcionado de manera ininterrumpida.

**QUINTO.-** Finalmente, los que integramos la Comisión Permanente de Asuntos Pesqueros, consideramos procedente la iniciativa que hoy nos ocupa, por lo que de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



**XIV LEGISLATURA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XL del artículo 9° de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9°.-** Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

**I.- a la XXXIX.- . . . (Fracciones de la primera la trigésima novena, igual)**

**XL.** Gestionar el establecimiento de programas asistenciales que tengan como propósito otorgar un apoyo económico y alimenticio a las familias de los pescadores del Estado, que durante la realización de su actividad productiva pierdan la vida o existan indicios de su muerte.

De la misma forma, otorgar un seguro de vida a los pescadores que se encuentren registrados en el Padrón de Ordenamiento Pesquero en el Estado, el cual será entregado a quien legalmente sea designado por



## **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS**

### **XIV LEGISLATURA**

estos en caso de muerte o indicios de esta, producida por la realización de su actividad productiva, y

**XLI.- . . . (Fracción cuadragésima primera, igual)**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS PESQUEROS.**

**DIP. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE.  
PRESIDENTE**

**DIP. RODOLFO DAVIS OSUNA.  
SECRETARIO**

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO  
SECRETARIO**